

ACTA RESOLUTIVA
No. 21-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 21
DE ABRIL DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2023** de miércoles 19 de abril de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Directrices; Talento Humano; y, presupuesto para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico sobre la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la propuesta de agenda y convocatoria al consejo consultivo de la provincia de Pichincha para la repetición de las elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 20-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de miércoles 19 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;

- Que el numeral 9 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones la de declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la Ley;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el numeral 3 del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: (...) 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.”*
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;

- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente establece: “(...) *Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT, de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que el 05 de febrero de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Seccionales; Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- Que mediante Resolución JPEP-CNE-004-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió aprobar los resultados numéricos de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí del cantón Quito, de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que han sido ingresados al Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” del Consejo Nacional Electoral;
- Que conforme al Reporte de Resultados Preliminares en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha, el total de votos nulos es de mil ochocientos ochenta y dos (1882), y el total de votos de las respectivas listas participantes es de mil ochocientos seis (1806); por lo que, los votos nulos superan a la totalidad de los votos de las candidatas o candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0054-M de 15 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral que en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha se presenta la causal de nulidad de las elecciones contemplada en el numeral 3 del artículo 147 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjuntando los documentos habilitantes respectivos;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-1-6-3-2023 de 06 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer al Secretario General remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Informe Técnico- Jurídico de Resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que, en ejercicio de sus funciones declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el referido informe;
- Que en sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 100-2023-TCE, en su parte pertinente se señala: “(...) **98.** Por ello, este Tribunal, tomando en cuenta que la organización de los procesos electorales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, conmina a dicho órgano para que elabore un calendario electoral, en el que se reduzca, en lo máximo posible los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes y respete aquellos fijados para ejercer el derecho a recurrir que les asiste a los sujetos políticos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Además de aquello, la Función Electoral debe garantizar el principio de celeridad en las resoluciones que se adopten en el marco de sus competencias, derivadas de este nuevo proceso electoral.”;
- Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 100-2023-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “**PRIMERO.-** Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna. **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia (...)”, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme lo señalado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0673-O de 18 de abril de 2023, al que se anexa la correspondiente razón de ejecutoria;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2023** de 19 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027 (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0999-M de 21 de abril de 2023, el Mgs. Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta las Directrices, Plan Operativo Electoral, Calendario y Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto y matriz de Talento Humano, para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias, matriz de Talento Humano, y presupuesto por el valor de **SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (USD \$ 702.476,72)**, para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados

para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la implementación, desarrollo y ejecución del Plan Operativo Electoral, Directrices, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias, matriz de Talento Humano, y presupuesto para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ajusten a las directrices para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-21-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y*

eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad (...) Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a

la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido

presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre del 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** de fecha 02 de marzo del 2022, resolvió aprobar los porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2022** de fecha 18 de agosto del 2022, resolvió aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-20-29-12-2022** de fecha 29 de diciembre del 2022, resolvió aprobar la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con fecha 14 de abril del 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna y dispuso que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-4-2023** de fecha 19 de abril del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “... **Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales**

de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027...”;

Que del análisis del informe, se desprende: “**Desarrollo.** Con el objeto de calcular la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, se debe considerar lo siguiente: **Límite Máximo del Gasto Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2022 de fecha 18 de agosto del 2022, resolvió aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. En el documento mencionado, se establece el límite máximo del gasto electoral para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, conforme lo siguiente:

Tabla 1. Cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Límite del Gasto (USD)
Pichincha	Quito	Calacalí	4.425	4.000,00

Fuente: Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2022 de fecha 18 de agosto del 2022.

Determinación del Fondo de Promoción Electoral

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad.

En este sentido, se debe mencionar que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley.

En el marco de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 12-PLE-CNE-2022, celebrada el día 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 mediante la cual se aprobó el porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 2. *Porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral.*

<i>Dignidad</i>	<i>Porcentaje del límite máximo del gasto electoral</i>
<i>Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales</i>	<i>7,5 %</i>

Fuente: *Resolución Nro. PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12 de fecha 02 de marzo de 2022.*

Así mismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-20-29-12-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, resolvió aprobar el Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, documento que contiene el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, conforme se detalla a continuación:

Tabla 3. *Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.*

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022 (USD)</i>	<i>Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12</i>	<i>FPE para cada lista calificada (USD)</i>
<i>Pichincha</i>	<i>Quito</i>	<i>Calacalí</i>	<i>4.000,00</i>	<i>7,5 %</i>	<i>300,00</i>

Fuente: Resolución Nro. PLE-CNE-20-29-12-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022.

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

Con el objeto de proyectar la asignación del Fondo de Promoción Electoral, se toma como referencia lo sucedido en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo referente a la dignidad Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Si bien en el proceso electoral y dignidad previamente indicados resultaron calificadas 4 listas de candidatos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia dictada dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, resolvió declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cuanto, los votos nulos superaron a la totalidad de votos válidos obtenidos por las listas que terciaron en la elección, motivo por el cual, en la presente proyección se considerará no solamente a las listas calificadas sino a aquellas **que presentaron candidaturas y completaron su inscripción** para participar en el proceso electoral.

En este sentido, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-1546-M de fecha 17 de abril del 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remite el reporte del sistema de inscripción de candidaturas de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, donde se detallan 6 listas que presentaron candidaturas para la dignidad Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, siendo las siguientes:

Tabla 4. Listas que presentaron candidaturas para la dignidad Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha - Elecciones Seccionales 2023.

Nro.	Organización	Partido	Lista	Estado Formulario
1	Movimiento Político Nacional	Movimiento Centro Democrático	1	Finalizada la inscripción
2	Movimiento Político Nacional	Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	Finalizada la inscripción
3	Partido Político	Partido Izquierda Democrática	12	Finalizada la inscripción
4	Partido Político	Partido Socialista Ecuatoriano	17	Finalizada la inscripción
5	Partido Político	Partido Sociedad Unida Más Acción, Suma	23	Finalizada la inscripción
6	Alianza	Va Por Ti	33-21-65-25	Finalizada la inscripción

Fuente: Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-1546-M de fecha 17 de abril del 2023.

La asignación del Fondo de Promoción Electoral consiste en multiplicar el valor que fue previamente determinado, conforme el numeral 4.2. del presente informe, por el número de listas proyectado para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, dando como resultado el siguiente cálculo:

Tabla 5. Cálculo de la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

FPE para cada lista calificada (USD)	Número de listas proyectado	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
300,00	6	1.800,00

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las alianzas electorales **conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial** se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la correspondiente dignidad, por cada organización política que la conforma.

Del análisis de las listas que presentaron candidaturas para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha (Tabla 4) se desprende que no se presentaron alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial, por lo que, no se requiere proyectar monto de incentivo de promoción electoral para las alianzas electorales.

Por otra parte, para efectos de pago a los proveedores, al Fondo de Promoción Electoral proyectado deberá adicionarse el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y realizarse las respectivas retenciones de Ley, conforme lo establece el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral.

Es importante señalar que el monto definitivo que la administración electoral asigne por concepto de Fondo de Promoción Electoral se podrá conocer con exactitud una vez que se hayan resuelto todos los recursos planteados a la calificación de candidaturas y se cuente con el “Listado Oficial de Candidaturas Calificadas” para la nueva elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por lo que, la presente proyección, elaborada con base en la información de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, se realiza con el objeto de planificar los recursos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral de todas las candidaturas, no obstante, al tratarse de una proyección, en el futuro se podrán requerir ajustes presupuestarios referentes al monto de financiamiento público destinado para la promoción electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0355-M de 20 de abril de 2023, el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el ingeniero Marco Antonio Peña Aldaz, Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha”, en el que dan a conocer: “**Conclusión.** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, asciende a un monto de USD 1.800,00 (Mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. **Recomendaciones.** Con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Promoción Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar como porcentaje de cálculo para la

determinación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el valor de USD 1.800,00 (Mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 21-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el valor de USD 1.800,00 (Mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; a la Junta Provincial Electoral de Pichincha; al Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas de la provincia de Pichincha, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-21-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*”; así como el “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;*
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que: *“(…) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;*
- Que el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, en el artículo 4 segundo inciso determina: *“los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial”;*
- Que, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia dentro de la Causa Nro. 100-2023-TCE, emitida el 14 de abril de 2023, resolvió: *“(…) **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la sentencia (...)”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2023** de 19 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se*

elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el período 2023-2027 (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0352-M de 20 de abril de 2023, el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, adjuntan la propuesta de agenda y la convocatoria al Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha, para la repetición de las elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, para que sean aprobados;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 21-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la convocatoria y propuesta de agenda al Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha, para las nuevas elecciones de la parroquia Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha, que se llevará a cabo el miércoles 26 de abril de 2023, a partir de las 09h00, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicado en la calle Iñaquito N37-227 e Ignacio San María, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique a las organizaciones políticas nacionales; y, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notifique a las organizaciones políticas de la provincia de Pichincha, con la convocatoria y propuesta de agenda al Consejo Consultivo de la provincia de Pichincha, para las nuevas elecciones de la parroquia Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas de la provincia de Pichincha, a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 20-PLE-CNE-2023** de miércoles 19 de abril de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL